



EN LO PRINCIPAL: Evacua Informe. **OTROSÍ:** Acompaña Documentos.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE TEMUCO.

[REDACTED] abogada, en representación de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, según se acreditó, en recurso de protección caratulado [REDACTED] causa Ingreso **Corte N° 1.535-2022** a S.S. Itma., con el debido respeto digo:

Que, por este acto, y encontrándome dentro de plazo, vengo en evacuar el informe requerido mediante Oficio N°770, de fecha 10 de marzo de 2022, notificado a esta parte con fecha 24 de marzo de 2022, en el marco de la acción de protección deducida por don [REDACTED] solicitando a V.S. Itma., que el recurso interpuesto por la contraparte sea desestimado en todas sus partes, en razón de los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que, a continuación, expongo:

I.- ANTECEDENTES DEL RECURSO:

Don [REDACTED] ha presentado un recurso de protección ante esta Ilustre Corte de Apelaciones en favor de su hija [REDACTED], aduciendo una vulneración de la garantía constitucional consagrada en el Artículo 19 N°2 de la Constitución Política de la República, esto es, la Igualdad ante la ley, pues no existen establecimientos que impartan educación parvularia en el idioma mapuzungun.

Señala en el caso concreto, que el derecho de igualdad ante la ley se ha visto perturbado respecto a su hija toda vez que encontrándose en edad para ingresar a una educación formal, no existe un proyecto educativo proporcionado por el Estado que garantice su derecho a la identidad cultural y derecho al uso de la lengua materna en un plano de igualdad con los demás niños y niñas de su edad.

Agrega que en virtud de su búsqueda ha enviado cartas al Departamento Educación Municipal de Temuco (DAEM); a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y a la Fundación Integra a fin de consultar sobre la existencia proyectos educativos dirigidos a la primera infancia que se desarrollen en base al uso del mapuzungun y las pautas de crianza mapuche.

Asimismo, agrega que solo ha recibido respuesta por parte del DAEM Temuco con fecha 31 de enero de 2022, quienes le han señalado que no cuenta con un establecimiento que desarrolle sus actividades de enseñanza con exclusividad.

Invoca que los hechos expuestos en su recurso de protección, constituyen una privación del derecho reconocido el numeral 2° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, respecto de su hija, de donde surge el principio de no discriminación como uno de los derechos básicos del



ser humano, el cual ha sido elevado a la categoría de IUS GOGENS prohibiendo toda diferenciación hecha sobre fundamentos no razonables; irrelevantes o desproporcionados.

Argumenta que en nuestro ordenamiento jurídico existe abundante normativa orientada a asegurar una educación respetuosa con la diferencia que asegure el desarrollo integral de los y las estudiantes de sus primeros años, reconociendo particularmente respecto de los niños y niñas indígenas su derecho a acceder a la educación en condiciones de igualdad de tal manera de contar con opciones en las cuales puedan desenvolverse conforme su cultura y cosmovisión, y donde puedan ejercer sus derechos lingüísticos.

Concluye señalando que el Ministerio de Educación es el órgano del Estado que debe garantizar que las niñas y niños puedan ejercer sus derechos invocados, situación que en el caso de marras no ocurre, por cuanto su hija [REDACTED] no cuenta con una opción educativa que asegure sus derechos de la identidad cultural y el uso de la lengua materna en un plano de igualdad con los demás niños y niña del país, lo que sin duda constituye una omisión ilegal que vulnera abiertamente su derecho de igualdad ante la ley, reconocido en el artículo 19 número 2 de la Constitución Política de la República.

II. NATURALEZA Y OBJETO DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

La “**JUNJI**”, según lo dispuesto en Ley N°17.301, de 1970, del Ministerio de Educación, que “Crea Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles”, “tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de sus jardines infantiles” (Art. 1°). La “**JUNJI**” tiene como misión “entregar educación parvularia de calidad y bienestar integral a niños y niñas preferentemente entre 0 y 4 años de edad, priorizando las familias con mayor vulnerabilidad socioeconómica, a través de una oferta programática diversa y pertinente a los contextos territoriales”.

En concordancia con el artículo 29 del Decreto N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento de la referida Ley N°17.301 y el inciso primero del artículo 3 de la Ley N°17.301, se define como **Jardín Infantil** todo establecimiento que reciba niños durante el día, hasta la edad de su ingreso a la Educación General Básica y les proporcione atención integral que comprenda alimentación adecuada, educación correspondiente a su edad y atención médico dental.

Respecto a la definición de **educación correspondiente a su edad**, el artículo 31 del reglamento señala: es aquella destinada a dirigir el proceso desarrollo y crecimiento, a través de una formación armónica de los distintos aspectos de su personalidad biológico-psicológica y social promoviendo la adquisición de conducta, hábitos, actitudes, habilidades, destrezas, conocimientos y juicios de valor de acuerdo a las diferencias individuales y a las necesidades y aspiraciones sociales, dentro del contexto de las grandes orientaciones y propósito del sistema nacional de educación, establecidos por el Ministerio de Educación Pública.



La JUNJI garantiza una educación inclusiva, asegura la participación activa de todos los niños y niñas, brindando oportunidad de acceso en equidad de condiciones de participación, aprendizaje y juego, atendiendo a sus diferentes ritmos y modos de aprender, como también a sus distintos lenguajes y formas de expresión.

El concepto y la práctica de la educación inclusiva constituye una orientación valórica central en la Educación Parvularia. De acuerdo con diversos textos de UNESCO (2005, 2009, 2015), y del Ministerio de Educación (2016), la educación inclusiva es un proceso que permite la transformación de los jardines infantiles, las escuelas y de otros centros de aprendizaje para brindar educación a todos los niñas, niños y jóvenes, con especial énfasis en pueblos indígenas, migrantes, poblaciones rurales, diversidad sexual y de género, privados de libertad, con discapacidad, con alguna enfermedad y con dificultades de aprendizaje, para brindar oportunidades de aprendizaje a todos los párvulos, jóvenes y adultos.

La educación inclusiva tiene por objetivo acabar con la discriminación arbitraria y toda forma de exclusión social, que es consecuencia de actitudes negativas y de una falta de atención a la diversidad. Esta labor exige que se preste atención al currículo, la índole de la enseñanza y la calidad, entre otras medidas. Significa, además, que los establecimientos educativos y otros contextos de aprendizaje no sólo han de ser eficaces, sino también seguros, saludables y respetuosos de las diferencias.

La JUNJI, por ser una institución que abarca gran parte de los sectores del país, tiene el desafío de promover una perspectiva educativa que haga sentido a cada una de sus unidades educativas y que garantice que todos los niños y las niñas puedan acceder, permanecer, pertenecer y participar de experiencias pedagógicas que permiten el desarrollo de todo su potencial.

Desde este contexto, los enfoques de género, interculturalidad y situaciones de discapacidad han sido relevados e integrados contando con avances y desafíos institucionales. Para ello se dispone de documentos y propuestas con lo que es posible contribuir a que no existan brechas en las oportunidades que se otorgan a niñas y niños de acuerdo con sus características personales y sociales.

PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

Para dar respuesta a la amplia gama de necesidades, nuestra oferta programática es variada y está presente en todo el país. Entregamos educación y bienestar integral a miles de niñas y niños entre 0 y 4 años de edad, priorizando en aquellos que requieren mayores aportes del Estado. Promovemos prácticas pedagógicas inclusivas, pertinentes a los contextos sociales y culturales de las familias, a través de una oferta programática diversa y pertinente a los contextos territoriales, que a continuación se mencionan:

1.- Programa Educativo Jardín Infantil Tradicional



Funciona en establecimientos con estándares de uso exclusivo para jardín infantil, están a cargo de una directora de jardín, educadoras y técnicas de párvulos, manipuladoras de alimentos, auxiliar de servicio y administrativo. Los grupos de atención van entre los 0 a 4 años de edad, divididos por salas cuna menor y mayor, nivel medio menor y mayor.

Del Programa Educativo Jardín Infantil Clásico, con las modalidades de Jardín Infantil de Administración Directa y Jardín Infantil Vía Transferencia de Fondos (VTF), podemos señalar:

Propuesta Educativa: La propuesta curricular de JUNJI es abierta y flexible, donde las definiciones fundamentales están plasmadas el Referente Curricular, documento institucional que a partir de las Bases Curriculares de la Educación Parvularia, integra y articula los énfasis técnicos. La propuesta educativa de la JUNJI, asume la educación inclusiva como su sello principal de calidad, cuyo eje primordial es la concepción de niño y niña como sujeto de derechos. La propuesta curricular se plasma en el Proyecto Educativo de la Unidad Educativa, que determina las distintas dimensiones de la gestión educativa y determina la orientación y sentido del quehacer pedagógico. Permite la participación de todos y todas. El Proyecto Educativo permite distintas organizaciones del tiempo, espacios y otros recursos; establece el sistema de relaciones, propone el sistema de planificación y evaluación de los diferentes niveles de gestión, tipos de planificaciones: plan anual de gestión, proyecto o plan de aula, y las planificaciones específicas de aula. El trabajo pedagógico puede adoptar cualquier currículo de la Educación Parvularia con la salvedad que este sea coherente con el marco curricular institucional (Referente Curricular).

Infraestructura: Los Jardines Infantiles son establecimientos construidos y/o habilitados para uso exclusivo como Jardín Infantil, de acuerdo a las normativas vigentes, determinando las características de la infraestructura física y la capacidad máxima de atención. Los establecimientos cuentan con todas las dependencias necesarias para proporcionar una educación y atención integral: salas de actividades, salas de hábitos higiénicos, salas de mudas, servicio de alimentación, bodega, patios y dependencias administrativas (oficinas y salas de reunión).

Población objetivo: Los Jardines Infantiles de administración directa atienden preferentemente a niños y niñas menores de cuatro años, priorizando en aquellos que provienen de familias que requieren mayores aportes del Estado.

2.- Programa Educativo Alternativo de Atención del Párvulo

El programa es presencial y dirigido a niños y niñas entre 2 a 5 años y 11 meses. Cuenta con participación activa de la familia, como actor clave del proceso educativo, y bajo la responsabilidad de técnicos en educación parvularia o agentes comunitarios. Funcionan en espacios habilitados por la comunidad que suscribe el convenio con la JUNJI, en zonas de baja densidad poblacional. Dentro de este tipo de programas, podemos enunciar los siguientes:



- **Programa Educativo Alternativo de Atención al Párvulo, con las modalidades Jardín Infantil Familiar, Jardín Infantil Laboral, Jardín Infantil en Comunidades Indígenas, Programa de Mejoramiento de la Infancia (PMI) y Centro Educativo Cultural de Infancia (CECI).**

Propuesta Educativa del programa: Aplica un currículo semi estructurado intercultural que respeta los contextos de la comunidad indígena. Se propicia la participación activa de los niños y niñas en las actividades pertinentes como festividades, artesanías, tradiciones, entre otras. Se convoca a la familia y a la comunidad con el fin de integrar sus aportes culturales, a la práctica educativa y a la gestión educativa de la Unidad Educativa. Recibe asesoría del Equipo Técnico Territorial (ETT) para la planificación pedagógica del trabajo con los niños, niñas y para la familia, acorde a las Bases curriculares de Educación Parvularia (BCEP) y al Referente Curricular de la JUNJI.

Infraestructura: Se utilizan dependencias municipales, escuelas o establecimientos de la comunidad organizada (Junta de Vecinos, de Iglesias u otros) que facilitan sus sedes para el funcionamiento diario del Jardín.

Población objetivo: Niños y niñas desde los 2 años de edad que pertenecen a la comunidad en que está inserta la Unidad Educativa, hasta el ingreso a la Educación General Básica.

- **Programa Educativo Alternativo para la Familia, con las modalidades Jardín Comunicacional y Conozca a su Hijo (CASH).**

Está dirigido a madres, padres o adultos responsables de la crianza de niños y niñas menores de 6 años. Busca fortalecer a la familia en su rol como primer agente socializador y educativo.

- **Programa Educativo Transitorio, con las modalidades Jardín Infantil de Verano, Jardín Infantil Estacional y Jardín Infantil con Jornada Extendida.**

Destinado a hijas e hijos menores de 6 años de familias que trabajan en el periodo estival, principalmente, en labores agrícolas.

III. SOBRE LA INTERCULTURALIDAD.

Tal como queda demostrado en el apartado anterior, la oferta programática de la Junta Nacional de Jardines Infantiles es variada y está presente en todo el país, como se señaló la JUNJI es la encargada de entregar educación y bienestar integral a niñas y niños entre 0 y 4 años de edad, priorizando en aquellos que requieren mayores aportes del Estado., donde la promoción de prácticas pedagógicas inclusivas es esencial.

El Artículo 28 del Convenio 169 de la OIT dispone, en su inciso 1°, que *“Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan”*.

En cumplimiento de lo señalado en el artículo antes citado, es que la JUNJI ha incorporado a los Jardines de la Región de La Araucanía 38 Educadores de Lengua y Cultura Indígena (ELCI), esto con el propósito de fortalecer los procesos pedagógicos, la valoración y la recuperación de las



lenguas y culturas de los pueblos originarios desde la primera infancia, en las prácticas pedagógicas de la educación inicial.

La JUNJI además, ha establecido convenios de colaboración con la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) y se ha comprometido en el desarrollo de los procesos interculturales con una visión integral pertinente del proceso educativo, compartido con las familias y la comunidad.

CONADI aporta recursos a JUNJI para la ejecución del proyecto “INCORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL MEDIANTE LA ENSEÑANZA DE LENGUAS INDÍGENAS EN JARDINES INFANTILES JUNJI”, teniendo como objetivo incorporar la Enseñanza Intercultural Bilingüe (EIB), en el proyecto educativo de los jardines infantiles focalizados, que permita el aprendizaje de las lenguas de pueblos originarios, desde el contexto de la cultura y la cosmovisión a los niños y las niñas en educación parvularia. En este sentido, a través del convenio se contratan Educadores de Lengua y Cultura Indígena (ELCI). Asimismo, y con financiamiento de JUNJI se complementan las contrataciones de ELCI directamente con presupuestos propios.

El o la ELCI es un o una integrante más de la comunidad educativa, que participa de los ámbitos curriculares y de gestión del jardín infantil. Por ello, se orienta su participación en todas las actividades que programe y desarrolle la unidad educativa, orientaciones técnicas y gestión para potenciar prácticas pedagógicas y procesos educativos de calidad 2022.

Asimismo, los ELCIS generan experiencias de uso de la lengua y cultura desde la cosmovisión de pueblo mapuche, en situaciones cotidianas y prácticas pedagógicas pertinentes a las características de aprendizajes de niños y niñas, desde una visión integral.

También, participan y colaboran en el enriquecimiento del Proyecto Educativo del centro, en los diversos ámbitos de la gestión pedagógica con la incorporación los sentidos de la cultura mapuche y la promoción de su lengua.

Estos educadores utilizan diversas herramientas culturales, en el despliegue integral de experiencias pedagógicas, asociadas a la oralidad, la literatura, la música, la danza, la plástica, la agroecología, la artesanía, entre otras que den cuenta de la cultura, lengua y tradición del pueblo mapuche.

Comparten en instancias de formación continua los saberes de la lengua y cultura mapuche, para aportar y ampliar la comprensión y sentidos de ella.

ORIENTACIONES TÉCNICAS Y DE GESTIÓN PARA POTENCIAR PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS Y PROCESOS EDUCATIVOS DE CALIDAD

Demos hacer presente que:

- En la unidad educativa se generan experiencias de uso de la lengua y cultura indígena desde la cosmovisión de pueblo originario, en situaciones cotidianas y prácticas pedagógicas pertinentes a las características de aprendizajes de niños y niñas, desde una visión integral.



- Se promueven y resguardan ambientes de confianza e interacciones pedagógicas respetuosas y de buen trato hacia niños y niñas, en contextos de juego y bienestar integral.
- El o la ELCI participa y colabora en el enriquecimiento del Proyecto Educativo del centro, en los diversos ámbitos de la gestión pedagógica en la incorporación los sentidos de la cultura y la promoción de la lengua indígena.
- El o la ELCI favorece y potencia los objetivos de aprendizaje de niños y niñas de acuerdo con los propósitos del Proyecto Educativo del centro, considerando aspectos de la lengua indígena y la cultura.
- El o la ELCI utiliza diversas herramientas culturales, en el despliegue integral de experiencias pedagógicas, asociadas a la oralidad, la literatura, la música, la danza, la plástica, la agroecología, la artesanía, entre otras que den cuenta de la cultura, lenguas y tradición de los pueblos originarios.
- El o la ELCI dispone de diferentes recursos y espacios que aportan a la comprensión de los significados que la cultura les otorga a los diversos elementos de la naturaleza y a los creados para el uso de los pueblos originarios.
- Se potencia la incorporación de la educación intercultural bilingüe con enfoque en el aprendizaje de lenguas de pueblos originarios, en la gestión educativa de los jardines infantiles focalizados, especialmente en aquellos insertos en comunas con alta población de pueblos originarios y/o Área de Desarrollo Indígena, ADI.
- Se propicia la generación y creación de material educativo para el aprendizaje de las lenguas en un trabajo conjunto entre el o la ELCI y el equipo educativo. orientaciones técnicas y gestión para potenciar practicas pedagógicas y procesos educativos de calidad 2022.

A pesar de que no existe en nuestra Institución una unidad educativa que imparte educación o enseñanza exclusivamente en lengua mapuzungun, de acuerdo a lo mencionado anteriormente, la Junta Nacional de Jardines Infantiles da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 28 del Convenio 169 de la OIT que señala: “Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país”. Conforme lo dispone la OIT, no le es posible a la JUNJI contar con una Jardín con las condiciones solicitadas por el recurrente, pues esta institución debe siempre propender a que los niñas y niñas pertenecientes a pueblos originarios aprendan la lengua oficial de Chile sin perder su identidad y cosmovisión, lo cual hoy se cumple a cabalidad por la JUNJI.

IV.- INFORMACION ENTREGADA AL RECURRENTE

El recurrente, don [REDACTED] señala en su recurso de protección que en virtud de su búsqueda ha enviado cartas al Departamento Educación Municipal de Temuco (DAEM); a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y a la Fundación Integra a fin de consultar sobre la existencia proyectos educativos dirigidos a la primera infancia que se desarrollen en base al uso del mapuzungun y las pautas de crianza mapuche, solo recibió respuesta por parte del DAEM Temuco



con fecha 31 de enero de 2022, quienes le han señalado que no cuenta con un establecimiento que desarrolle sus actividades de enseñanza con exclusividad.

Debemos señalar a Ssa Ilustrísima que esto no es efectivo, ya que el recurrente a enviado a la Junta Nacional de Jardines Infantiles consultas las cuales han tenido respuesta conforme se detalla a continuación:

1.- con fecha 25 de noviembre de 2019, don ██████████ consulta si existen entidades educativas dirigidos a la primera infancia que impartan educación exclusivamente en lengua materna mapuzungun.

A esta presentación, la JUNJI Región de La Araucanía, le responde mediante Ordinario N°395 de fecha 27 de enero de 2021, donde se le explica que en la Junta Nacional de Jardines Infantiles no existe una unidad educativa que imparta educación o enseñanza exclusivamente en lengua Mapuche o Mapu Zungun, esto en coherencia al inciso 2 del artículo 28 del mismo convenio 169 de la OIT, pero que si se ha incorporado a Educadores de Lengua y Cultura Indígena (ELCI) en 35 Jardines Infantiles de la Región, que se anexan al final de esta consulta. Además de lo anterior, se invita al recurrente a conocer estos jardines infantiles donde se enseña mapuzugun a través de metodologías de enseñanza de segundas lenguas generando situaciones educativas donde los niños y niñas aprendan mapudungun de una forma funcional, natural y sistemáticas, a través de distintas estrategias mapuche tales como; el tukukawe, aukantun, ülkantun, epew entre otros.

2.- Posterior a la carta presentada y respuesta enviada por nuestra Institución, con fecha 25 de febrero de 2020 don ██████████ vuelve a consulta si existen entidades educativas dirigidos a la primera infancia que impartan educación exclusivamente en lengua materna mapuzungun.

A esta presentación, la JUNJI Región de La Araucanía, le responde mediante Ordinario N°1.011 de fecha 12 de marzo de 2020, donde se le explica nuevamente que JUNJI no cuenta con una unidad educativa que imparta educación o enseñanza exclusivamente en lengua Mapuche o Mapu Zungun, pero que si existen los y las ELCI en los Jardines Infantiles de nuestra Región y se le invita a conocer estos establecimientos.

3.- Finalmente con fecha 12 de enero de 2021 don ██████████ reitera su consulta si existen entidades educativas dirigidos a la primera infancia que impartan educación exclusivamente en lengua materna mapuzungun.

A esta presentación, la JUNJI Región de La Araucanía, le responde mediante Ordinario N°187 de fecha 20 de enero de 2021, donde se le explica nuevamente que JUNJI no cuenta con una unidad educativa que imparta educación o enseñanza exclusivamente en lengua Mapuche o Mapu Zungun, pero que si existen los y las ELCI en los Jardines Infantiles de nuestra Región y se le invita a conocer estos establecimientos.

V.- GARANTÍAS CONSTITUCIONALES VULNERADAS

El recurrente señala que se vulneraron las garantías constitucionales del Artículo 19 N°2 de la Constitución Política de la República:

“La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley.

Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias”.

1. En cuanto al concepto de igualdad en la aplicación de la ley

La igualdad, cuya noción clásica se expresa mediante la fórmula tratar de la misma manera a lo igual y tratar de diversa manera a lo desigual, es un concepto jurídico y relacional. La amplia aceptación de esta formulación clásica viabiliza y justifica su uso para definir la igualdad en la aplicación de la ley, cuya noción básica se expresa del siguiente modo: **el juzgador debe tratar de la misma manera a lo igual y debe tratar de diversa manera a lo desigual.**

Por tanto, la igualdad en la aplicación de la ley puede ser definida **como la exigencia de que el juzgador utilice las mismas disposiciones, las interprete del mismo modo y adopte una misma decisión respecto de casos que coinciden en la totalidad de sus aspectos fácticos jurídicamente relevantes y utilice diversas disposiciones respecto de los casos que divergen en uno o más de sus aspectos fácticos jurídicamente relevantes.**

2.- Definición de igualdad y discriminación del derecho internacional de los derechos humanos

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha definido la discriminación como: “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas”.

Por su parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha aclarado que el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación (principio conforme al cual se exige a los Estados el garantizar igualdad en el ejercicio de todos los derechos humanos) “no prohíbe todas las distinciones en el tratamiento del goce de los derechos y libertades protegidas”, sino que **“requiere en el fondo que toda distinción admisible se funde en una justificación objetiva y razonable, que impulse un objetivo legítimo, habiendo tenido en cuenta los principios que normalmente prevalecen en las sociedades democráticas, y que los medios sean razonables y proporcionados con el fin que se persigue”.**



Es decir, no toda diferencia de trato constituye discriminación, sino en la medida en que esta no tenga una justificación suficiente, válida o legítima, lo cual se puede determinar en base al juicio de proporcionalidad. También se debe considerar que el derecho a la igualdad no se cumple simplemente con un trato idéntico a todas las personas en toda situación, ya que tal como señala el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (Comité de DDHH) el “goce en condiciones de igualdad de los derechos y libertades no significa identidad de trato en toda circunstancia”, sino que caso a caso se debe evaluar si la conducta que exige el principio de igualdad amerita dar un trato igualitario por equiparación (tratando formalmente a todos por igual) o por diferenciación (tratando de forma diferente a quienes se encuentran en una situación diferente, como quienes se encuentran en una posición desventajada en la sociedad que una determinada comunidad considere injustas).

El consenso doctrinario de los autores nacionales que se han pronunciado sobre el tema permite concluir que la igualdad en la aplicación de la ley es un derecho fundamental implícito en el ordenamiento constitucional chileno, es decir, un derecho fundamental conferido por una norma iusfundamental adscrita. Ahora bien, la adscripción de esta norma se hace respecto de la norma directamente expresada en el artículo 19, número 2, de la Constitución según algunos autores, y respecto de la norma estatuida en el artículo 19, número 3, según otros.

Al analizar el caso en particular se puede señalar que no existe una vulneración de derechos en el actuar de la JUNJI, toda vez no es efectivo que existe un trato discriminatorio por parte de nuestra institución o que no se respeta la garantía constitucional consagrada en el artículo 19N°2, pues la inclusión viene dado como concepto fundamental consagrado en el Decreto 481 que APRUEBA BASES CURRICULARES DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, donde se señala que el concepto inclusión y la práctica de la educación inclusiva constituye una orientación valórica central en la Educación Parvularia, en nuestros Jardines Infantiles se atiende a todos los niños y las niñas, con especial énfasis en aquellos quienes requieren mayor protección, tales como: pueblos indígenas, migrantes, poblaciones rurales, , con discapacidad, con alguna enfermedad y con dificultades de aprendizaje, para brindar oportunidades de aprendizaje a todos los párvulos, siendo siempre muy respetuosos de las diferencias, valorando la diversidad social y cultural en el aula como escenario enriquecido para el aprendizaje, tal como queda demostrado al analizar cada uno de los programas con los que se cuenta en nuestra institución, donde la educación parvularia es un proceso construido junto a las familias y con toda la comunidad educativa.

Prueba de esto último es el o la ELCI en nuestros jardines infantiles, quien es un o una integrante más de la comunidad educativa, que participa de los ámbitos curriculares y de gestión del jardín infantil.

VI. COROLARIO.



Como podrá apreciar SS. Iltma., en la especie no existe en ningún caso una vulneración efectiva en grado de amenaza, perturbación o privación de las garantías constitucionales referida por el recurrente. Por consiguiente, en atención a los antecedentes y las consideraciones anotadas, las disposiciones jurídicas citadas y las atribuciones que legalmente le competen a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, procede que SS. Iltma., desestime el recurso deducido por don [REDACTED]

POR TANTO,

En mérito de todo lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 N°s 2 y 20 de la Constitución Política de la República; Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, y demás normas pertinentes,

SOLICITO A US. ILUSTRÍSIMA: Tener por evacuado el informe solicitado en relación con el recurso de protección de autos y, en su mérito, rechazar la acción intentada por la recurrente, por las razones de hecho y de derecho expuestas.

OTROSÍ: Sírvase S.S., Iltma., tener por acompañado:

- 1.- Oficio Ordinario N° 395 de fecha 27 de enero de 2020
- 2.- Oficio Ordinario N° 1.011 de fecha 12 de marzo de 2020
- 3.- Oficio Ordinario N° 187 de fecha 20 de enero 2021
- 4.- Libro Aukantun

